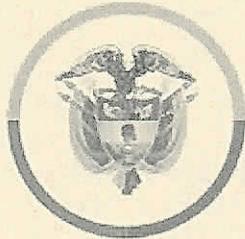


SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora y desglose de documentos al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.

Guacarí, Valle, agosto 24 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO No. 601

Radicación No. 2019-00442-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.-

Guacarí, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** contra JOSE JARAMILLO VARGAS PEREZ teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo y teniendo en cuenta que la terminación se da por el pago de las cuotas en mora el despacho ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a la parte demandante y procederá a oficial para el levantamiento de la medida cautelar. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz y salvo hasta el día 11 del mes de agosto del 2020.

SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo.

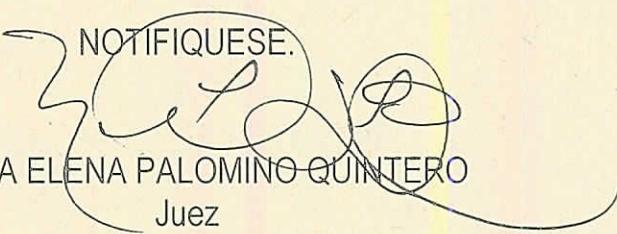
TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos Pagare No. 3265 320040706 y Escritura Pública de Hipoteca No. 789 del 10 de mayo de 2011, que sirvieron de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin. Igualmente el oficio de desembargo del bien inmueble.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los documentos base de esta ejecución a la doctora JULIETH MORA PERODOMO cedulada al 38.603.159 de Cali o a quien esté

autorizado como dependiente judicial tanto en el escrito de la demanda, como en el escrito de terminación del proceso por pago de la mora.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26 27 y 28 agosto

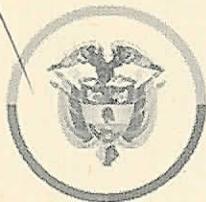
JESUS ANTONIO TRUJILLO HDLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por las partes, a la que se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, agosto (18) de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto interlocutorio No. 574

Radicación No. 763184089001-2018-00365-00

Motivo: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL POR TRANSACCIÓN.

Guacarí- Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por ADRIANA YAMILET LENIS contra JOSE IVAN TRUJILLO MARTINEZ, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Las partes tanto la demandante y su apoderado, como el demandado, han presentado escrito de terminación del proceso con los títulos judiciales descontados al demandado JOSE IVAN TRUJILLO MARTINEZ, que se entiende que existe un contrato de transacción.

Como hubo un arreglo entre las partes, en el cual se llega a un acuerdo de pago de la obligación que se cobra con los dineros descontados a la parte demandada. Por ende se considera que las partes han transado la litis, por lo que estamos ante una terminación anormal del proceso, por vía de transacción, al tenor del artículo 312 del C.G.P.

Por lo tanto, se ordenará la entrega al apoderado de la parte demandante CARMELO SANCHE MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.321.633 y tarjeta profesional No. 230.866 del C.S.J., hasta la suma de \$4.317.026, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia.

Igualmente se ordenará la entrega de las sumas de dinero al demandado JOSE IVAN TRUJILLO MARTINEZ, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso, el cual en el acuerdo de transacción autorizo para la entrega de las mismas al doctor CARMELO SANCHEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.321.633 y tarjeta profesional No. 230.866 del C.S.J.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con el artículo 312 en armonía con el 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la terminación anormal de este proceso, por vía de transacción (art.312 del C.G. P.)

SEGUNDO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo con medidas previas.

TERCERO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y ordenadas. Líbrese el oficio respectivo.

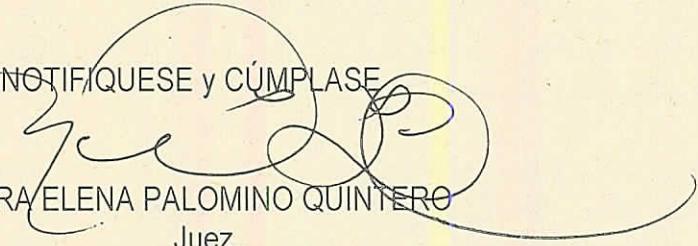
CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al apoderado de la parte demandante CARMELO SANCHE MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.321.633 y tarjeta profesional No. 230.866 del C.S.J., representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario, a saber:

DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469670000033145 ✓	06/11/2019	\$ 577.293,00
469670000033324 ✓	17/12/2019	\$ 577.293,00
469670000033445 ✓	16/01/2020	\$ 577.293,00
469670000033545 ✓	12/02/2020	\$ 577.293,00
469670000033662 ✓	10/03/2020	\$ 577.293,00
469670000033787 ✓	15/04/2020	\$ 577.293,00
469670000033898 ✓	13/05/2020	\$ 577.293,00
469670000034137 ✓	11/08/2020	\$ 275.975,00
	TOTAL:	\$ 4.317.026,00

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de las sumas de dinero al demandado JOSE IVAN TRUJILLO MARTINEZ, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso o al doctor CARMELO SANCHEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.321.633 y tarjeta profesional No. 230.866 del C.S.J., autorizado por este en el escrito transacción.

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

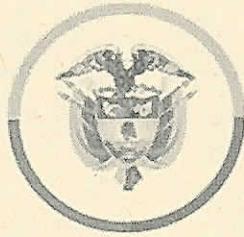

NHORA/ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR EL ESTADO No. 030.
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:03 AM

EJECUTORIA 26 27, 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

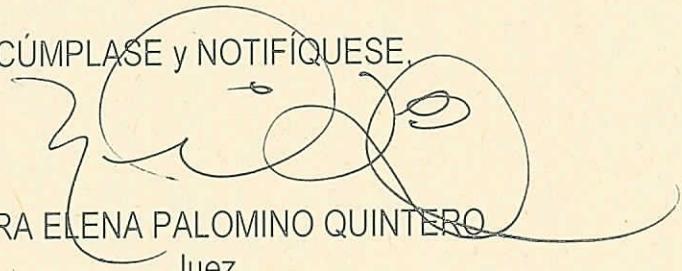
Rad. 2016-00235-00

Guacarí-Valle, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por LUIS FERNANDO MERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra EDWIN HUMBERTO DURAN, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 4.105.936, correspondientes a las facturas de venta no. 1627 y 1628 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

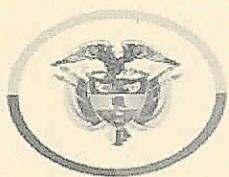
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26, 27, 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa en la fecha, el presente memorial presentado por la abogada de la parte demandante solicitando el estado del presente proceso. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, agosto 24 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



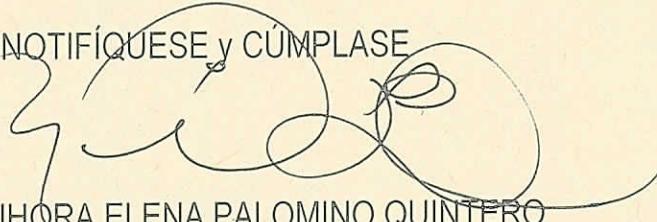
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

Auto sustanciación
Radicación No. 2017-00382-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guacarí, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda de EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por PAULA VENEGAS REYES en contra de CLAUDIA CRISTINA ARAQUE, el juzgado tiene para informar a la togada demandante que mediante auto interlocutorio No. 160 de febrero 12 de 2020, se corrió traslado a la contraparte de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante, notificada por Estado No. 013 de febrero 20 de 2020, la cual no se pronunció.

Se encuentra para resolver dicha nulidad

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

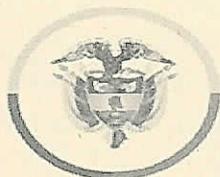
EJECUTORIA. 26 27 y 28 Agosto

1

SECRETARIA: Recibido en la fecha. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (anexos Diario El Occidente-edicto emplazatorio y fotografías de la valla dentro del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO propuesto por la MARIA ILDAURA LENIS en contra de los señores MARIA DONELIA HERNANDEZ, RIGOBERTO SEGURA PAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, agosto 24 de 2020

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 595

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00382-00

Guacarí, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda de proceso de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO propuesto por la MARIA ILDAURA LENIS en contra de los señores MARIA DONELIA HERNANDEZ, RIGOBERTO SEGURA PAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Sería del caso que el Despacho se ordene la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazadas para la Rama Judicial de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 para efectos del nombramiento de curador ad-litem, teniendo en cuenta que la parte demandante allego la publicación de prensa y las fotografías de la valla.

Sin embargo, dice el artículo 375 numeral 7 del CGP, que con el emplazamiento ordenado en el término legal se deberá instalar una valla tal como aparece descrita en el precitado numeral y, además deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de estos.

Dice el artículo 83 del CGP, *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”*

La parte demandante allega las fotografías de la valla del predio a prescribir, donde el Despacho constata que en la misma aparece: "el nombre del Despacho, los demandantes, demandados, la Radicación del proceso, clase del proceso, y como identificación del predio aparece el folio de matrícula y ficha catastral."

En ese sentido, y atendiendo las normas indicadas con anterioridad, el Juzgado considera que la valla no cumple con lo dispuesto en las mismas, toda vez que no indico los LINDEROS DEL PREDIO, ubicado en la calle 11 No. 8-39/41 de Guacarí, Valle, con matrícula inmobiliaria No. 373-51849, motivo por el cual dicha valla debe complementarse.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,
Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ANTES de ordenar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazadas para la Rama Judicial de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 para efectos del nombramiento de curador ad-litem, la parte actora debe COMPLEMENTAR la valla con relación a los LINDEROS DEL PREDIO; del predio ubicado en la calle 11 No. 8-39/41 de Guacarí, Valle, con matrícula inmobiliaria No. 373-51849.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO,
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

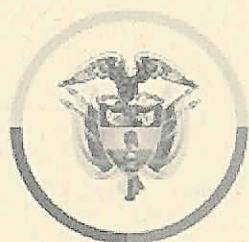
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26, 27 y 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Recibidos en la fecha. A Despacho de la señora Juez, proceso de VERBAL SUMARIO de CANCELACION Y REPOSCION DE TITULO VALOR propuesto por los señores DIEGO BORRERO DOMINGUEZ y JOSE JOAQUIN MARTINEZ ROLDAN en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, juntos con su escrito y anexos: (i) aviso de extracto de publicación en Diario Occidente y prueba de envío de citación para notificación personal para la parte demandada. Igualmente la entidad bancaria demandada presenta escrito de contestación de la demanda donde se allana a las pretensiones de la demanda. Con fecha julio 15 de 2020, la abogada de la parte demandante solicita se ha dictado sentencia dentro de este asunto. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle, agosto 24 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 0594

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00244-00

Guacarí, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el mismo de la presente demanda de proceso de VERBAL SUMARIO de CANCELACION Y REPOSCION DE TITULO VALOR propuesto por los señores DIEGO BORRERO DOMINGUEZ y JOSE JOAQUIN MARTINEZ ROLDAN en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

De la publicación del extracto de demanda en el Diario Occidente de enero 17 de 2020, se constata que cumplió con lo dispuesto en el artículo 398 inciso 7 del CGP, se agrega al expediente para que surta sus efectos legales.

La parte demandante agoto la actuación procesal de la citación para notificación personal de la entidad demandada; y el banco demandado mediante mandataria judicial contesto la demanda donde se allana a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 98 de CGP.

Sin embargo, el Artículo 99 del CGP, indica que también se presenta ineficacia del allanamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando el demandado no tenga capacidad dispositiva.

2. Cuando el derecho no sea susceptible de disposición de las partes.
3. Cuando los hechos admitidos no puedan probarse por confesión.
- 4. Cuando se haga por medio de apoderado y este carezca de facultad para allanarse.**
5. Cuando la sentencia deba producir efectos de cosa juzgada respecto de terceros.
6. Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados.

En ese sentido, el juzgado se tendrá por notificada de la demanda al Banco Agrario de Colombia S.A, a través de mandataria judicial pero no allanada de la misma, teniendo en cuenta que el poder especial otorgado a la profesional del derecho, no se faculto de manera expresa, como lo indica la norma ídem la FACULTAD PARA ALLANARSE, por ende, no se dará por contestada la demanda, ni se dictará la sentencia respectiva, pero si se le reconocerá personería para actuar en este asunto y se correrá el término de traslado respectivo como indica el numeral segundo del auto que admitió la demanda.

Por lo brevemente mencionado, este Despacho,

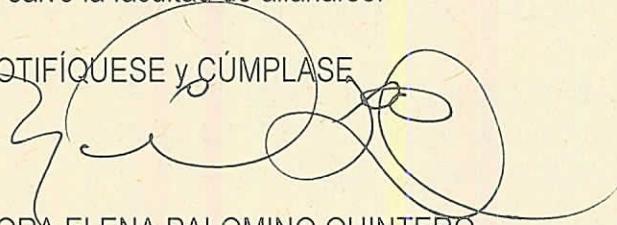
R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificada de la demanda al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representado legal mente por Juan Carlos Rodríguez Mesa, mediante mandataria judicial al tenor del artículo 98 CGP.

SEGUNDO: TENER por ineficaz el allanamiento de la demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representado legal mente por Juan Carlos Rodríguez Mesa, mediante mandataria judicial, de conformidad con el artículo 99 numeral 4 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO, en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representado legal mente por Juan Carlos Rodríguez Mesa, conforme a las facultades conferidas en el poder, salvo la facultad de allanarse.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

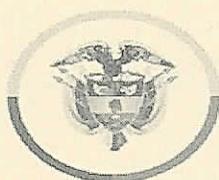
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FVA POR ESTADO No 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 26 27 y 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLQUÍN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (anexos Diario El Occidente-edicto emplazatorio y fotografías de la valla) y oficio URT-GAC-00623 de la Unidad de Restitución de Tierras dentro del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO propuesto por MARTHA CECILIA URBANO ALEGRÍAS Y EDUARDO MILTON ROSERO PANTOJA, en contra de MARIO PLAZA, MARIEL ARIAS DE CASTAÑO, ANCISAR PINEDA GUEVARA, PEDRO ALCIDES MILLAN, MARIA AMELIA ACOSTA BENAVIDES Y PERSONAS INDETERMINADAS. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, agosto 24 de 2020

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 594

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00457-00

Guacarí, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda de proceso de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO propuesto por MARTHA CECILIA URBANO ALEGRÍAS Y EDUARDO MILTON ROSERO PANTOJA, en contra de MARIO PLAZA, MARIEL ARIAS DE CASTAÑO, ANCISAR PINEDA GUEVARA, PEDRO ALCIDES MILLAN, MARIA AMELIA ACOSTA BENAVIDES Y PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Sería del caso que el Despacho se ordene la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazadas para la Rama Judicial de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 para efectos del nombramiento de curador ad-litem, teniendo en cuenta que la parte demandante allego la publicación de prensa y las fotografías de la valla.

Sin embargo, dice el artículo 375 numeral 7 del CGP, que con el emplazamiento ordenado en el término legal se deberá instalar una valla tal como aparece descrita en el precitado numeral y, además deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de estos.

Dice el artículo 83 del CGP, *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los*

documentos anexos a la demanda. Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región."

La parte demandante allega las fotografías de la valla del predio a prescribir, donde el Despacho constata que en la misma aparece: "el nombre del Despacho, los demandantes, demandados, la Radicación del proceso, clase del proceso, y como identificación del predio aparece el folio de matrícula y ficha catastral."

En ese sentido, y atendiendo las normas indicadas con anterioridad, el Juzgado considera que la valla no cumple con lo dispuesto en las mismas, toda vez que no indico los LINDEROS DEL PREDIO, ubicado en la calle 4 No. 2-27 de Guacarí, Valle, con matrícula inmobiliaria No. 373-5185, motivo por el cual dicha valla debe complementarse.

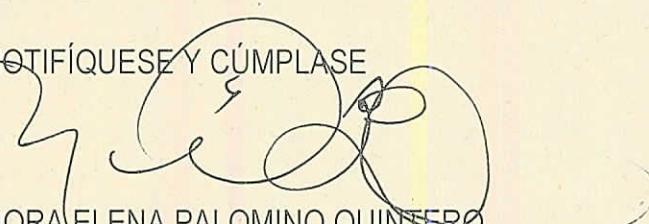
De otra, el oficio URT-GAC-00623 de la Unidad de Restitución de Tierras, se agrega al expediente para que surta sus efectos legales.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ANTES de ordenar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazadas para la Rama Judicial de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 para efectos del nombramiento de curador ad-litem, la parte actora debe COMPLEMENTAR la valla con relación a los LINDEROS DEL PREDIO; del predio ubicado en la calle 4 No. 2-27 de Guacarí, Valle, con matrícula inmobiliaria No. 373-5185.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

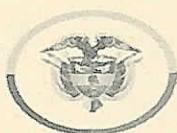
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 27 y 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARÍA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS" representante legal María Isabel López Gutiérrez en contra del señor WILSON LEYDER TRUJILLO TORO, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 019 de enero 15 de 2020, en el numeral segundo de su parte resolutive. Queda para proveer lo pertinente. Guacarí, Valle, agosto 24 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ
GUACARÍ VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No .597

Motivo: Traslado de contestación de demanda (excepciones de fondo)
Agosto veinticuatro (249 de dos mil veinte (2020=
Rad. 763184089001-2017-00032-00

Visto y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS" representante legal María Isabel López Gutiérrez en contra del señor WILSON LEYDER TRUJILLO TORO, teniendo en cuenta que el abogado de pobres del demandado presentó escrito de contestación de demanda (excepción de fondo), habrá de darle el tramites de traslado de la misma, al tenor del artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

Primero: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante la contestación de la demanda (EXCEPCION DE FONDO) presentado por el demandado WILSON LEYDER TRUJILLO TORO, por medio de su abogado de pobres, en el presente asunto por el término de diez (10) días para los fines previstos en el artículo 433 del C.G.P..

Segundo: RECONÓZCASE suficiente personería para actuar en este asunto al doctor YURI RICARDO DIAZ HERNANDEZ cedulado al 16.658.021 de Cali y la T.P. 150.527 del CSJ, en calidad de abogado de pobres del señor Wilson Leyder Trujillo Toro, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

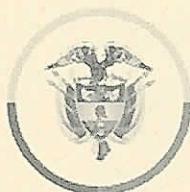
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 26, 27, 28 agosto

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra de RODRIGO LENIS GIL, junto con el Despacho comisorio No. 026 de junio 18 de 2019 y anexos provenientes de la Inspección de Policía de Guacarí debidamente diligenciado. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, agosto 24 de 2020

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-466-00

Auto Interlocutorio No.

Motivo: TRASLADO OPOSICION ENTREGA BIEN INMUEBLE
Guacarí-Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto y verificado el anterior informe dentro de la demanda de proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra de RODRIGO LENIS GIL, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la diligencia de entrega de bien inmueble dentro del presente asunto se practicó por comisionado el 22 de noviembre de 2019; y como quiera que hubo oposición a la entrega del mismo habrá de darse el trámite del artículo 596 numeral 2º, en armonía con el artículo 309 del CGP.

En ese sentido, se agregará al expediente el Despacho comisorio No. 026 de junio 18 de 2019 proveniente de la Inspección de Policía de esta localidad, dentro del cual se adelantó la oposición presentada por el señor LEONARDO ALDANA AGUDELO, el día 22 de noviembre de 2019.

Así mismo, se le advierte a las partes que cuentan con el término de cinco (5) al tenor artículo 309 numerales 5º y 6º del CGP, contados a partir del presente auto que ordeno agregar al expediente la comisión aludida, para que soliciten las pruebas relacionadas a la oposición.

De otra parte, le Juzgado le solicita para tenerlo como prueba documental, a la parte opositora aportar actualizados la totalidad de los certificados de tradición No. 90947 y 79909 y, a la demandante deben de allegar el certificado No 373-51588, con el fin de verificar el historial del predio.

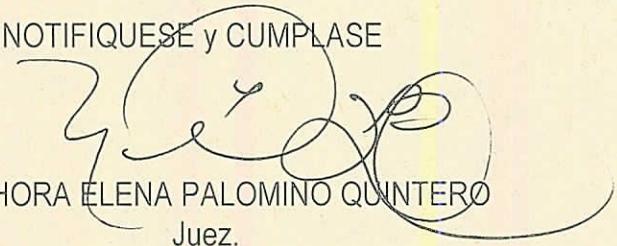
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el Despacho comisorio No. No. 026 de junio 18 de 2019, proveniente de la Inspección de Policía de esta localidad, dentro del cual se adelantó la oposición presentada por el señor LEONARDO ALDANA AGUDELO, el día 22 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes del proceso que cuentan con el termino de cinco (5) al tenor articulo 309 numerales 5° y 6° del CGP, contados a partir del presente auto que ordeno agregar al expediente la comisión aludida, para que soliciten las pruebas relacionadas a la oposición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

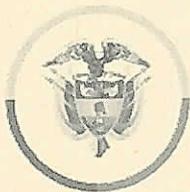
EJECUTORIA. 26, 27 y 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra de RODRIGO LENIS GIL, junto con el escrito solicitando el emplazamiento requerido. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, agosto 24 de 2020

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-466-00

Auto Interlocutorio No. 587

Motivo: EMPLAZAMIENTO

Guacarí-Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto y verificado el anterior informe dentro de la demanda de proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra de RODRIGO LENIS GIL, el juzgado mediante auto interlocutorio No.1398 de agosto 8 de 2019, ordeno el emplazamiento del señor RODRIGO LENIS GIL.

Dicha providencia fue notificada por Estado No. 058 de agosto 13 de 2019.

En ese sentido, habrá de estarse a lo resuelto por el memorialista del auto precitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE lo resuelto el memorialista lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1398 de agosto 8 de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

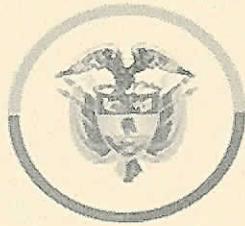
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FLIJA POR ESTADO No. 030

HOY 25 AGU 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26, 27, y 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No.578
Radicación No. 76-318-40-89-001-2011-00167-00
Guacarí- Valle, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

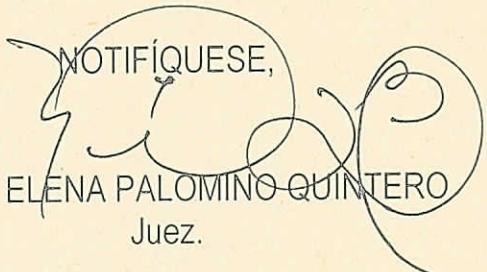
Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el BANCO POPULAR, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por el BANCO POPULAR contra ISABEL CRISTINA RAMOS PERNIA y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.858.291 y tarjeta profesional No. 40.733 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante BANCO POPULAR, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

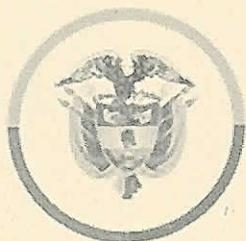
NOTIFIQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030
HOY 25 AGO 2020 ALAS 8:00AM
EJECUTORIA. 26, 27, y 28 agosto
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en el despacho el memorial presentado por la parte demandante donde se solicita tener nueva dirección para notificar a los demandados. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.

Guacarí- Valle, agosto 21 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE.
Auto Interlocutorio No. 580
Radicación 2019-00243-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guacarí- Valle, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAPI mediante apoderada judicial contra JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO, JUAN BAUTISTA JARAMILLO, LUIS EDISON VELEZ MOTOA Y CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ, el juzgado TENDRÁ como nueva dirección de notificación de los demandados JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO, JUAN BAUTISTA JARAMILLO, LUIS EDISON VELEZ MOTOA, el lugar de trabajo, la Empresa Avidenssa de Occidente S.A., ubicada en la vía de Buga, Tuluá Km. 3.

NOTIFIQUESE

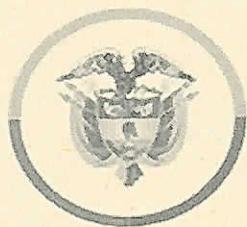
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 27 y 28 Agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No.577
Radicación No. 76-318-40-89-001-2011-00163-00
Guacarí- Valle, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

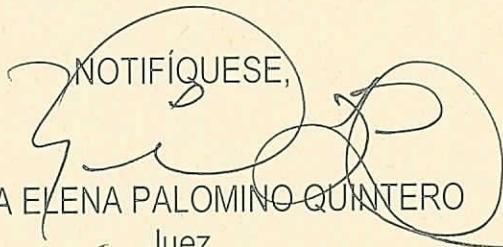
Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el BANCO POPULAR, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por el BANCO POPULAR contra NILLERED LILIANA CRUZ NARVAEZ y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

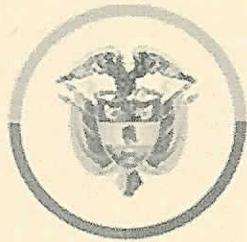
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.858.291 y tarjeta profesional No. 40.733 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante BANCO POPULAR, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENJA POR ESTADO No. 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 26 27 y 28 Agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2017-00463

Guacarí, Valle, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento de la demandante la información allegada por PICHICHI CORTE S.A., donde da aviso de la suspensiones descuentos, para que obre dentro del proceso Verbal Sumario de Alimentos para Mayores propuesto por AMALFI SOLARTE, quien actúa a través de apoderado judicial contra ALEXARDER SALCEDO CASAÑAS, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

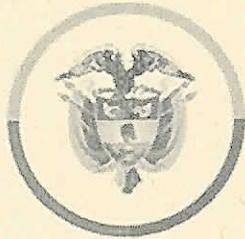
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUI POR ESTADO No. 030

HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 26, 27, 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2019-00384

Guacarí, Valle, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSPORTE, sobre el embargo solicitado, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por EIDER REYES, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 27 y 28 Agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

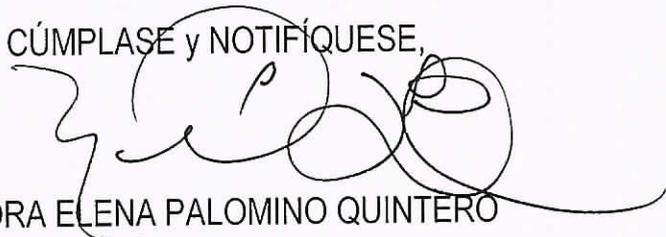
Rad. 2016-00322-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por LEYDY JOHAN DIAZ CUALCIALPUD, contra OSCAR CARDENAS MILLAN, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 1.209.600 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 26 27 y 28 agosto
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2016-00321-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por LEYDY JOHAN DIAZ CUALCIALPUD, contra GUSTAVO CASTRILLON JIMENEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 1.196.460 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 26 27 y 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2017-00436-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra LUZ ANGELA ESCOBAR PIZARRO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 49.901.942,53 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26 27, 28 Agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

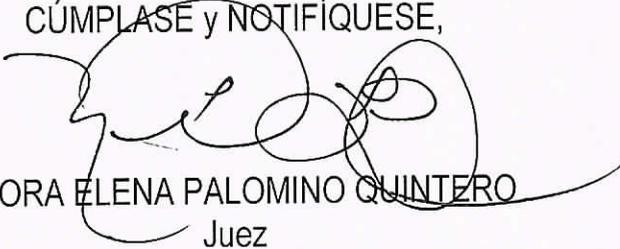
Rad. 2018-00339-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por MARTHA LUCINDA BUSTAMANTE, contra SANDRA MARIA DOMINGUEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 4.685.170 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26, 27, 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

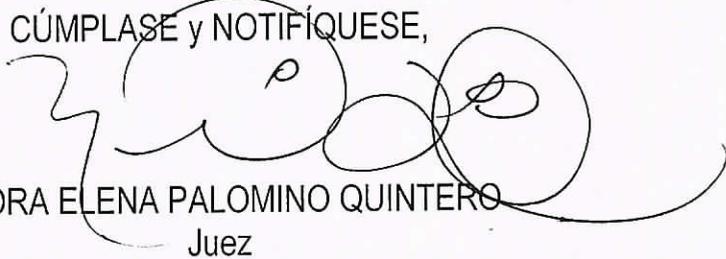
Rad. 2009-00529-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por AIDA MERCEDES RUGE DELGADO, contra WILLIAM NIGUERA RICO y MARTHA LUCIA SEDAS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 30.948.029,86 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26 27 y 28 Agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

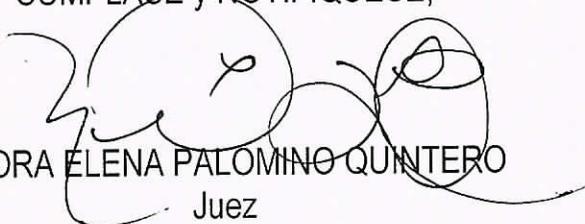
Rad. 2009-00378-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por ALBA MARIA CAPOTE, contra LUIS ALVARO MARTINEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 6.169.859 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 26 27 y 28 agosto
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

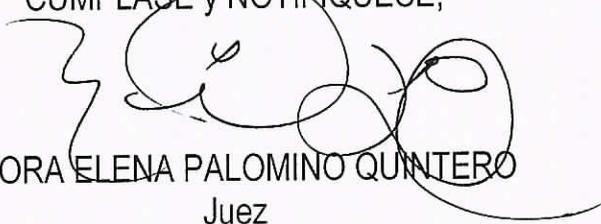
Rad. 2017-00436-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular hipotecario por BANCO BANCOLOMBIA, contra PEDRO JOSE PEREZ LLANOS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 13.500.267,36 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

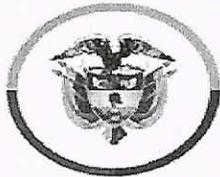
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

DE LA AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

FECHY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUCIONA 26, 27, y 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 614

Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00092A-00

Guacarí, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de proceso de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO propuesto CLAUDIA YENNY ZUÑIGA DAVILA y YONI ALEXANDER ZUÑIGA DAVILA, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de RAQUEL CAMACHO, IRMA QUINTERO, JOSE OMAR SANCHEZ DUQUE, CARLOS HUMBERTO ROLDAN HOYOS, OSCAR JULIO DOMINGUEZ, PASTOR GALINDEZ, LINA MARIA CARMONA MARIN, EULICER MORALES RAMIREZ, DINA MARINA GETIAL, JHON JAIRO PAZ CUELAN, CLAUDIA FERNANDA SINISTERRA MOSQUERA, BLADIMIR, ELIZABETH Y CLAUDIA JULIANA PORRAS CAMACHO, DIEGO FERNANDO ROJAS HERNANDEZ, CAROLINA JIMENEZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.) en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P., por lo que este Despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo brevemente mencionado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO propuesto por CLAUDIA YENNY ZUÑIGA DAVILA y YONI ALEXANDER ZUÑIGA DAVILA, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de RAQUEL CAMACHO, IRMA QUINTERO, JOSE OMAR SANCHEZ DUQUE, CARLOS HUMBERTO ROLDAN HOYOS, OSCAR JULIO DOMINGUEZ, PASTOR GALINDEZ, LINA MARIA CARMONA MARIN, EULICER MORALES RAMIREZ, DINA MARINA GETIAL, JHON JAIRO PAZ CUELAN, CLAUDIA FERNANDA SINISTERRA MOSQUERA, BLADIMIR, ELIZABETH Y CLAUDIA JULIANA PORRAS CAMACHO, DIEGO FERNANDO ROJAS HERNANDEZ, CAROLINA JIMENEZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de RAQUEL CAMACHO, IRMA QUINTERO, JOSE OMAR SANCHEZ DUQUE, CARLOS HUMBERTO ROLDAN HOYOS, OSCAR JULIO DOMINGUEZ, PASTOR GALINDEZ, LINA MARIA CARMONA MARIN, EULICER MORALES RAMIREZ, DINA MARINA GETIAL, JHON JAIRO PAZ CUELAN, CLAUDIA FERNANDA SINISTERRA MOSQUERA, BLADIMIR, ELIZABETH Y CLAUDIA JULIANA PORRAS CAMACHO, DIEGO FERNANDO ROJAS HERNANDEZ, CAROLINA JIMENEZ MEDINA y de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de contención, como lo indica el artículo 108 del C.G.P., efectuándose la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador, del día domingo, la cual queda a cargo de la parte demandante. Formalizada la

publicación como dispone la norma ídem, la parte interesada remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5° C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante proceder al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente de las PERSONAS DESCONOCIDAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble; con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-48749, ubicado en la Calle 8A No. 5-08 de Guacarí**, en la forma establecida con el art. 108 C.G.P. Formalizada la publicación como dispone la norma ídem, y la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5° C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM. Igualmente INSTALE la valla tal como lo dispone el artículo 375 numeral 7 C.G.P.

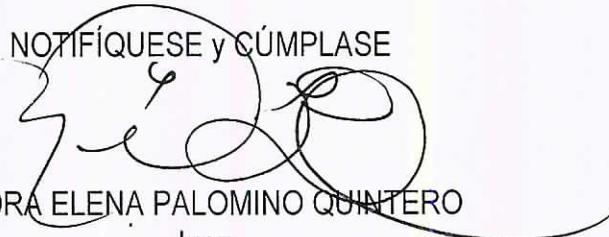
CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER o quien haga sus veces-, A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar Inscribir la presente demanda en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-48749, ubicado en la Calle 8A No. 5-08 de Guacarí**. Líbrense oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con los insertos del caso. Una vez inscrita la demanda se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el Término de un (1) mes.

SEXTO: IMPRIMIR el trámite de un proceso de VERBAL SUMARIO de MENOR CUANTÍA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor LUIS EDUARDO ARAGÓN SANCLEMENTE cedula al 14.871.872 Buga y con la T.P. 15.935 del CSJ, en calidad de mandatario judicial de los señores CLAUDIA YENNY ZUÑIGA DAVILA y YONI ALEXANDER ZUÑIGA DAVILA, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUI POR ESTADO No. 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26, 27, 28 Agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 2134

Inadmisión demanda

Rad. 76-318-40-89-001-2020-00085-00.

Guacarí, Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Recibida la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovida por FINESA S.A. mediante mandataria judicial en contra del HERMILZON ESCOBAR LOURIDO, el juzgado considera que adolece del siguiente defecto formal:

La solicitud presentada por la parte demandante se encuentra reglada en la ley 1676 de 2013 o ley de garantías mobiliarias. Y es así que en su artículo 3º de la citada norma dispuso que cuando en cualquier disposición normativa se hiciera referencia a la prenda civil o comercial, con tenencia o sin ella o cualquier otra similar, debía entenderse en su lugar, garantía mobiliaria, a la cual le sería aplicable el contenido de la ley en comento.

Es así, que con la ley de garantías mobiliarias se fijaron algunos ordenamientos que reconocen la protección del acreedor como la restitución de tenencia por mora, comprendida en el artículo 77 y la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo que encuentra su cimiento en el artículo 60, parágrafo 2º de la Ley 1676 de 2013.

Sobre este trámite, el artículo 60, parágrafo 2º de la Ley 1676 de 2013, el cual dispone que *“el acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo (...) cuando así se haya pactado”*.

Adicionalmente para efectos de la notificación del deudor, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2º del Decreto 1835 de 2015 reglamenta el mecanismo de ejecución por pago directo; entonces, esta modalidad consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado a su favor.

“ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

No obstante, lo anterior, el Juzgado constata que a pesar de que en el numeral quinto de la demanda se indicó que previo a llenar el formulario de ejecución, por pago directo le fue enviado al correo del garante señor HERMILZON ESCOBAR LOURIDO, a su correo herminzon87@gmail.com el día 15 de mayo del 2020, sin embargo dentro de la demanda no se observa prueba alguna de dicha notificación; la cual no se realizó en debida forma.

En ese sentido, la parte actora debe allegar dicha actuación de notificación, conforme a la norma establecida en la Ley 1676 de 2013.

EN consecuencia, deberá inadmitirse la presente la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En tal virtud, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovida por FINESA S.A. mediante mandataria judicial en contra del HERMILZON ESCOBAR LOURIDO, por las razones anotada en la providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, cedula al 31.847.616 y la TP 111.300 del CSJ, en calidad de mandataria judicial BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por Liliana Patricia Curvo Sánchez, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 26, 27, 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOEGUINI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

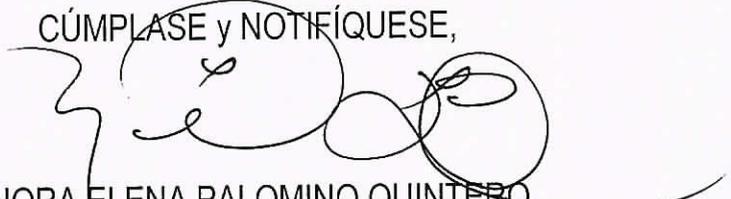
Rad. 2019-00136-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos propuesto por LUISA FERNANDA CARRANZA ESCOBAR, contra MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 14.323.500 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

HOY 23 AGU 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26 27, 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00136-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por OSWALDO GONZALEZ, contra JULIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 10.839.655 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030
HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26, 27, 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

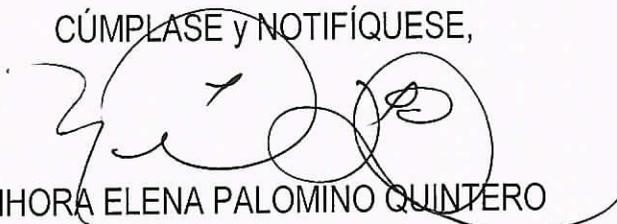
Rad. 2018-00028-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de singular propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, contra RUBEN DARIO PLAZA TRUJILLO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 1.373.340 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

HOY 25 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 26, 27, 28 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario